

Asunto: Divisorio  
Dte: Sandra Janeth Vanegas Suarez  
Ddo: Gladys Mosquera Bolaños  
Rad: 760013103012-2018-00212-00

**SECRETARIA.** Cali, julio 28 de 2021. A Despacho de la señora juez,  
paso las presentes diligencias, sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

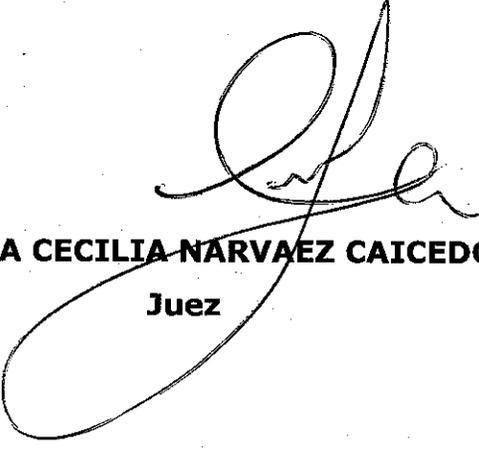
Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

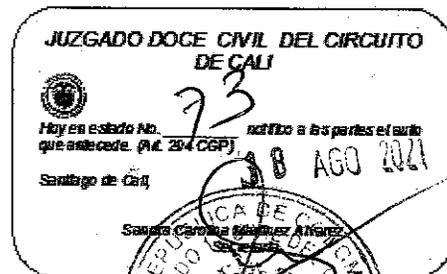
El apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso,  
promueve incidente de nulidad conforme lo previsto en el artículo 133  
del C.G.P., por lo que el Despacho de conformidad con lo previsto en  
el artículo 134 inciso 4 del Código General del Proceso;

**DISPONE:**

Del anterior incidente córrasele traslado a la parte demandada por el  
término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo y  
solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
Juez





**JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR**  
**Abogado**

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S D

**Referencia:** Proceso Divisorio

**Demandantes:** Sandra Janeth Vanegas Suarez y José Antonio Garzón Galeano

**Demandada:** Gladys Mosquera bolaños

**Radicación:** 76001-3103-012-2018-00212-00

**ASUNTO: NULIDAD**

**JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali- valle del cauca, identificado con la cedula de ciudadanía Ni. 7.304.865 expedida en Chiquinquirá –Boyacá, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS**, me permito proponer nulidad procesal con fundamento en el artículo 133 #8 del código general del proceso que reza “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

1. Es claro en el proceso que el hecho de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demanda **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS** se efectuó de manera irregular es decir, no se llevó a cabo en legal forma por cuanto no se enviaron los anexos de la demanda a mi poderdante.

2. Tal como consta en el escrito que la apoderada de la parte demandante **Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR** le envía el día 24 del mes de noviembre del año 2020 a mi poderdante con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, cuando expresa textualmente:

*“LA PRESENTE ES PARA NOTIFICAR POR AVISO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA #488 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2018, DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN EL PROCESO DIVISORIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P., SE ADJUNTA CON LA PRESENTE, COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEMANDA. ”*

3. Ahora, es deber inexcusable de la señora apoderada que realizaba la notificación personal, no solo enviar la providencia objeto de notificación, sino todos los documentos necesarios

**JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR**  
**Abogado**

para surtir el traslado a la demandada, entre ellos, claro está, el auto admisorio de la demanda, la demanda y por supuesto **los anexos de la misma**.

Pero no lo hizo así la señora apoderada, al punto que ella misma reconoce que envía copia del auto admisorio y de la demanda únicamente. Esto a manera de conclusión implícita.

4. Es así como por carencia de los anexos de la demanda propongo nulidad basado en el artículo 133 #8 del C.G.P., pues cuando no se acompañan los anexos de la demanda a la notificación personal del auto admisorio de la misma es causal de nulidad por la indebida notificación y no cumplir con los requisitos de ley para llevar a cabo ésta.

5. Debe recordarse que las normas procesales son de orden público (artículo 13 C.G.P.) y por ello de imperativo cumplimiento, en armonía con el principio de legalidad (artículo 7 ídem).

En tal virtud debe decirse, con absoluto respeto de la señora apoderada del demandante, que su notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., violando de esta manera el debido proceso y el derecho fundamental a la defensa.

En suma, por omisión de la señora apoderada que no obró con apego a derecho por cuanto no envió los anexos de la demanda tal como así lo advierte el citado artículo, no está surtida dicha notificación en debida forma.

6. Lo anteriormente enunciado Señor juez, lo puede corroborar con la comunicación de fecha 24 de noviembre de 2020 remitida por la señora apoderada de la parte demandante a la demandada, en la cual de manera expresa manifiesta que aporta copia del auto admisorio y demanda. Tal como consta en el sello de cotejo de la empresa de correos Servientrega, donde es claro y evidente que se contabilizan como numero de **ANEXOS SEIS** que corresponden al auto admisorio de la demanda como un folio y a la demanda como tal en **CINCO** folios.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que no se anexaron a la notificación del auto admisorio de la demanda, el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de la oficina registro de instrumentos públicos, ni el certificado de avalúo catastral, que se relacionan en el acápite de pruebas documentales.

Lo anterior es así mismo corroborado por la entidad de correos **SERVIENTREGA** que coteja los documentos presentados por la apoderada de la parte demandante y el paquete que recibió mi representada remitido por la Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR apoderada judicial de la parte demandante, constante de seis documentos como son: La notificación por aviso artículo 292 del C.G.P y un folio que corresponde al auto admisorio de la demanda y cinco folios que dan cuenta de la demanda.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez tener como prueba la comunicación de fecha 24 de noviembre de 2020 remitida por la señora apoderada de la parte demandante a la demandada en la cual de manera expresa manifiesta que aporta copia del auto admisorio y demanda y además tal como consta en el sello de cotejo de la empresa de correos Servientrega, es claro y evidente que se contabilizan como numero de **ANEXOS SEIS** que corresponden al auto admisorio de la demanda como un folio y a la demanda como tal en **CINCO** folios.

**JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR**

**Abogado**

De acuerdo a lo anterior se evidencia que no se anexaron a la notificación del auto admisorio de la demanda, el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de la oficina registro de instrumentos públicos, ni el certificado de avalúo catastral que da cuenta el acápite de pruebas documentales.

Anexo documento expedido por la entidad de correos **SERVIENTREGA** que coteja los documentos presentados por la apoderada de la parte demandante.

Igualmente anexo como prueba documental el paquete que recibió mi representada remitido por la Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR apoderada judicial de la parte demandante, constante de seis documentos como son: La notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.; un folio que corresponde al auto admisorio de la demanda y cinco folios que dan cuenta de la misma.

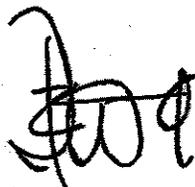
**PETICIÓN**

Bajo el anterior análisis objetivo, apegado a derecho y en atención al **principio de acceso a la justicia** (artículo 2 ibídem) así como al **debido proceso** (artículo 29 ejusdem) solicito de manera respetuosa a la señora Juez:

1. Despachar favorablemente la nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la apoderada de la parte demandante, al no cumplir con los requisitos legales que manda el artículo 292 del C.G.P.
2. En su lugar, proceder a ordenar efectuarse nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda a la aquí demandada señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS**.
3. Se ordene a la apoderada judicial de la parte demandante llevar a cabo en debida y legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, anexando a dicha notificación el auto admisorio de la demanda, la demanda y los **ANEXOS** de la misma.

Del señor Juez, respetuosamente

Atentamente.



**JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR**

CC. No 7'304.865 de Chiquinquirá

TP. No 98.803 del C.S de la Judicatura

Turno 20/11/2020  
de notificación

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Correo electrónico: j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 NO. 12-15, PISO 13



NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART 292 C.G.P

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 24  | 11  | 2020 |

SEÑORA: GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS  
C de C. N° 31.578.839

DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO LA VORAGINE N° 1 UBICADO EN LA  
VEREDA LA VORAGINE DEL CORREGIMIENTO DE PANCE.  
CIUDAD: CALI, VALLE

NÚMERO DE RADICADO: 76001310301220180021200  
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTES: SANDRA JANETH VANEGAS SUÁREZ Y OTRO  
DEMANDADA: GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018  
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA N° 488  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LA PRESENTE ES PARA NOTIFICAR POR AVISO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA No.  
488 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2018, DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN EL  
PROCESO DIVISORIO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE ADJUNTA CON  
LA PRESENTE, COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEMANDA.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA  
ENTREGA DEL PRESENTE AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO.

PARTE INTERESADA

KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR  
Apoderada de la parte demandante

ASUNTO: VENTA DEL BIEN COMUN  
DYE: SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ  
DDO: GLADYS MOSQUERA BOLANOS  
RAER: 76-001-11-03-012 / 2018-00212 FO

125

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda.  
Sirvase proveer. Santiago de Cali. 02 de noviembre de 2018.  
La Secretaria.

Maria Alejandra Campo Cely

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **488**

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 407 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VENTA DEL BIEN COMÚN adelantada por SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ contra GLADYS MOSQUERA BOLANOS, en calidad de comuneros.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291, 292 al 301 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto con el Art. 592 del C. G. P., se ordena la inscripción de la demanda con respecto del bien inmueble objeto de la misma distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-682996, para lo cual librará oficio a la Oficina de Registro de la ciudad.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, con T.P. No. 297.195 del C. S. J., en los términos del memorial poder conferido.

**QUINTO:** TÉNGASE como dependiente del apoderado judicial del demandante a EVELYN AGUDELO MEJIA, para lo fines de la dependencia a ella conferida.

NOTIFÍQUESE.

  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**



Hoy en estado No. **155**, notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali **02** de noviembre de **2018**

  
Maria Alejandra Campo Cely  
Secretaria



**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN**  
**DTES: SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ C.C. No. 66.951.742**  
**JOSÉ ANTONIO GARZÓN GALEANO C.C. No. 14.959.804**  
**DDO: GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS C.C. No. 31.578.839**

**KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.133 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 297.195 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.951.742 de Cali, quien actúa en calidad de nuda propietaria, comunera y en común proindiviso, y del señor **JOSÉ ANTONIO GARZÓN GALEANO**, mayor de edad y vecino Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804 de Cali, quien actúa en calidad de usufructuario, respetuosamente acudo ante su despacho para instaurar **DEMANDA DECLARATIVA DE DIVISIÓN ESPECIAL**, contra la señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.839, de Cali, para que con su citación y previo el trámite señalado en el los artículos 406 a 418 del Código General De Proceso, se ordene la venta del bien común del inmueble consistente en un lote de terreno conocido como La Vorágine No.1, ubicado en la vereda La Vorágine del corregimiento de Pance, Municipio de Cali, cuya área es de 30.534 M2 Treinta Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Metros Cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali.

Proceso que encuentra fundamento en los siguientes hechos y en las disposiciones de derecho que citaré.

#### **HECHOS**

1. Mis poderdantes, la señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUÁREZ**, es propietaria en común y proindiviso, de la demandada, la señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS**, sobre un lote de terreno, ubicado en el sitio conocido como la Vorágine No.1, ubicado en la Vereda la Vorágine, del Corregimiento De Pance, Municipio de Cali.

2. El lote de terreno cuenta con un área de (30.534 m2) **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE**: con el Río Pance, de por medio la zona ribereña del río y la carretera que de la ciudad de Cali conduce al Corregimiento de Pance. **SUR**: con propiedad que es o fue del señor Enrique Cano Mosquera. **ORIENTE**: con propiedad que es o fue del señor Antonio Garzón Galeano. **OCCIDENTE**: con propiedad que es o fue del señor Libardo Lozano. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de La Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Cali.



141

3. La demandada, la señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS**, adquirió parte del inmueble anteriormente descrito en un porcentaje de 23,654973 % mediante escritura pública No. 2296 del día 22 de Julio del año 2013, de la Notaría Octava del Circulo de Cali, por adjudicación en sucesión de su padre el señor Wainer Mosquera, según anotación No. 008 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de la oficina de registro e instrumentos públicos De Cali.
4. Mi poderdante, la señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ** adquirió el 76,34% del inmueble objeto de esta demanda mediante escritura pública No. 599 del día 15 de abril del 2016 de la Notaría Séptima del Circulo de Cali, por compra de derechos de cuota proindiviso que le hiciera a los señores: Bianca Estella Mosquera Rojas en un porcentaje de 25,44834233%, Ivan Mosquera Rojas en 25,44834233%, y Mónica Mosquera Vásquez en 25,44834233%, según anotación No. 009 del certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-682996 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Cali.
5. Mediante escritura pública No. 599 del día 15 de abril del 2016 de la Notaría Séptima Del Circulo De Cali, la señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ** constituyó derecho de usufructo vitalicio a favor del señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804, sobre los derechos que posee del inmueble objeto de esta demanda, es decir en un porcentaje de 76,2%, según anotación No. 10 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Cali.
6. De acuerdo con las normas nacionales y municipales sobre la materia; la Ley 160 de 1994 (Art. 44 y 46), la Resolución No. 041 DE 1995 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) sobre la Zona Relativamente Homogénea No. 3. Valle Geográfico Del Río Cauca, definida de 4 a 6 hectáreas, Ley 388 de 1997 (Ley de Ordenamiento Territorial), Decreto 1077 de 1998 (Único Reglamentario del Sector de Vivienda Ciudad Y Territorio), la Resolución No. y al Acuerdo Municipal 0373 de 2014, por medio del cual se adoptó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, es obligatorio concluir que el predio en cuestión es indivisible por expresa disposición legal, debe realizarse la venta de la cosa común.
7. El usufructuario inició obras civiles en el predio, las cuales son de propiedad exclusiva de este, las cuales se estiman en un valor equivalente a **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$385'000.000)**.

#### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores y en las normas que cito en esta demanda, en especial en lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, respetuosamente le solicito que con citación y audiencia de la parte demandada se hagan mediante sentencia definitiva las siguientes declaraciones y condenas.

1. Decretar la venta del inmueble correspondiente a un lote de terreno conocido como la **Vorágine No.1**, ubicado en la Vereda La Vorágine del Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, cuya área es de (30.534 m<sup>2</sup>) **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, determinado por los siguientes linderos: Norte: con el río Pance, de por medio la zona Ribereña del río y la carretera que de la ciudad de Cali conduce al Corregimiento de Pance. SUR: con propiedad que es o fue del señor Enrique Cano Mosquera. ORIENTE: con propiedad que es o fue del señor Antonio Garzón Galeano. OCCIDENTE: con propiedad que es o fue del señor Libardo Lozano. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682996 de La Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Cali, en proporción del 76,3 % para mi poderdante la Señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ** en su calidad de Nuda Propietaria, E igual porcentaje para el señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO** en su calidad de Usufructuario, y para la Demandada, la señora **GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS** en un porcentaje de 23,654973 % en su calidad de Copropietaria.
2. Solicito ordenar el registro de la demanda en la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos de Cali y librar el oficio pertinente, artículo 592 Del Código General Del Proceso.
3. Condenar en costas a quien se opusiere a las pretensiones de la demanda.

### **PROCEDIMIENTO**

El trámite que se le debe dar es el previsto en el libro III, título III, capítulo III Del Código General Del Proceso, correspondiente al proceso Declarativo especial.

### **DERECHO**

Constituyen fundamento de derecho de la presente demanda lo establecido en los Artículos 2335 a 2340 del Código Civil, artículo 35 de la ley 57 de 1987, artículos 406 a 418 del Código General Del Proceso y demás normas pertinentes y aplicables al caso que nos ocupa.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente le solicito tener como pruebas y decretar las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 370-682996 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
2. Certificado de avalúo catastral.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

el señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO** y la señora **SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ**, ha realizado unas mejoras necesarias y útiles, descritas en el respectivo informe de avalúo comercial, las cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**. La tasación razonable es la siguiente:

| CONCEPTO         | VALOR           |
|------------------|-----------------|
| • AVANCE DE OBRA | • \$385.000.000 |

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente en razón de la naturaleza del proceso, y la ubicación del inmueble. Y en razón de la cuantía que estimo en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$565.618.000.00)** valor de los derechos del 100% sobre el bien inmueble objeto de este proceso y descrito en los hechos.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Las que a mi se refieren las recibiré en mi oficina de la Carrera 4 No.10-44, of 1112 Edificio Plaza de Cayzedo, teléfono 398-77-56 – correo electrónico [lbasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:lbasesoresjuridicos@gmail.com)

**PARTE DEMANDANTE:**

La parte demandante puede ser notificada en la Carrera 12 C No. 50-30 Barrio Villa Colombia de Cali – Teléfono 5550883 – celular 316 4906205. Correo electrónico no tiene.

**PARTE DEMANDADA:**

La parte demandante puede ser notificada en el lote de terreno conocido como la Vorágine No.1 ubicado en la Vereda La Vorágine del Corregimiento de Panca, Municipio de Cali. No se conoce el correo electrónico de la parte demandada.

**B**

187

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Katherin J. Mera C.*

**KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**

**T.P. No. 397.395 del Consejo Superior de la Judicatura**

**C. de C. No. 1.143.852.233 de Cali.**